

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.600

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 3212

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE AGRICULTURA

Circular

Habiendo sido aprobada por la superioridad la propuesta de los precios de harina y pan que han de regir en esta provincia durante el mes actual, se fija para Menorca en 73 pesetas los 100 kilogramos el precio de la venta de harina y el precio de la venta del kilogramo de pan será de 0'75 y para el resto de la provincia harinas para la fabricación del pan de familia pesetas 55'29 los 100 kilogramos precio del pan 0'60 el kilogramo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palma 12 de noviembre de 1934.

El Gobernador,
JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

CAPITULO XIII

Transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes de mercancías.

TRANSPORTES COLECTIVOS DE VIAJEROS

Artículo 185.

Los transportes colectivos de viajeros, regulares e irregulares, se realizarán cumpliendo las condiciones exigidas por el presente Código, sin perjuicio de las que, en su caso, puedan serles impuestas, por las disposiciones especiales sobre transportes por carretera, por las concesiones, o por las Autoridades municipales, si se trata de servicios urbanos. Nadie debe dedicarse al ejercicio de esta industria, sin una autorización especial.

Artículo 186.

AUTORIZACIONES

Las autorizaciones se concederán: por el Ministerio de Obras públicas para los servicios interurbanos, y, por los respectivos Municipios para los urbanos.

Cuando estos últimos se deban realizar utilizando carreteras del Estado o de la provincia, el Ayuntamiento dará cuenta al Ministerio de Obras públicas de la autorización que de él se solicita, para que este, previo informe de la Jefatura de Obras públicas y de la Diputación provincial, en su caso, señale las condiciones que al tráfico y buena conservación del camino convengan.

La inspección de los servicios interurbanos se ejercerá por las Jefaturas de Obras públicas, las que tramitarán a las de Industria cuantas faltas observen o le sean denunciadas en el material automovil, que precisen su reconocimiento para que éstas procedan, previas las comprobaciones que crean oportunas, a imponer sean subsanadas.

La Jefatura de Obras públicas de cada provincia, enviará a la respectiva Delegación de Hacienda, dentro de los diez primeros días de cada mes, la relación nominal detallada de todas las autorizaciones concedidas durante el mes anterior, para servicios de transporte de viajeros.

Artículo 187.

SERVICIOS REGULARES INTERURBANOS

Las Empresas concesionarias de servicios de esta naturaleza tendrán, aparte de las obligaciones especiales que por la concesión les sean impuestas, la de organizar el servicio sujetándose a las siguientes prescripciones:

a) En los puntos de origen y término de líneas, y en los intermedios que, por su importancia, designe el Ministerio de Obras públicas, habrá un local destinado al despacho de billetes y facturación de equipajes, con exclusión de todo otro servicio, en el que los viajeros puedan esperar la salida de los vehículos; en él estarán expuestos los horarios y precio de los viajes y un gráfico de los itinerarios, y habrá, a disposición del público, un ejemplar de este Código, otro del Reglamento del Transporte y otro de las Condiciones especiales de la concesión, que puedan interesar al viajero. Este local se abrirá al público una hora antes, por lo menos, de la salida de cada vehículo, y el despacho de billetes se abrirá con la anticipación que se determine, que no será, en ningún caso, inferior a quince minutos.

b) En los billetes constarán, con caracteres bien claros, entre otros datos, los siguientes: entidad explotadora, día, mes y año, vehículo para que se ha de utilizar, puntos de salida y término, clase y precio.

Los billetes se irán entregando siguiendo el orden de las Peticiones, que pueden hacerse en la misma Administración o por carta certificada; deben reservarse, sin aumento de precio, los que se pidan con anticipación, acompañando el importe correspondiente. La Empresa queda exenta de responsabilidad en el caso de que se presente mayor número de viajeros que los que permita la cabida de los vehículos con arreglo a la concesión, si no hubiese despachado billete para ellos. Los billetes combinados con las Compañías de Ferrocarriles sólo dan derecho al asiento en el primer vehículo en que lo haya disponible.

c) Los viajeros irán ocupando, dentro de la clase correspondiente, los asientos que prefieran, por el orden de acceso al carruaje, salvo el caso en que la Empresa tenga establecido el servicio de «Reserva», en el que el viajero podrá elegir sitio al tomar el billete. A este efecto, la Empresa le presentará el esquema del vehículo con los asientos numerados, y al elegido se le pondrá la oportuna indicación cuando el carruaje esté preparado para la salida.

Por la reserva de cada asiento, en las condiciones indicadas, podrá percibir la Empresa un suplemento de 0,50 pesetas.

Los niños menores de cuatro años que no ocupen asiento, no necesitan billete.

d) Cada billete da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso de equipaje, en uno o varios bultos, del

que se dará el correspondiente talón, y que debe ser transportado en el mismo vehículo en que vaya el pasajero. No será obligatorio para la Empresa el transporte de bultos cuya dimensión mayor exceda de un metro, o cuyo peso exceda de 60 kilogramos, aunque para computarlo se sumen los derechos de más de cuatro billetes.

El exceso de peso del equipaje se pagará conforme a tarifa, pero la obligación de la Empresa a transportarlo como tal, estará limitada a los medios con que cuente, por lo en cada concesión se determinará el peso máximo que, obligada a aceptar como equipaje, debe transportar al punto de su destino, dentro de las veinticuatro horas de la llegada del viajero.

e) Las Empresas son siempre responsables de la substracción o deterioro de los efectos que les hayan sido entregados mediante recibo, cualquiera que sea la causa.

f) El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería, billetes de Banco, dinero, títulos de Sociedades u otros objetos de valor, debe hacerlo constar, exhibiéndolos, declarando el valor total de estos efectos o el que, a su juicio, representan y pagando el importe del seguro que la Inspección autorice para estos casos.

Si se omitiere el cumplimiento de estos requisitos no será responsable la Empresa.

Los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del vehículo, y en ningún caso el peso transportado será superior al de la carga del interior del vehículo, ni al del 50 por 100 del peso del vehículo vacío.

g) El viajero podrá llevar a la mano los bultos que, por su forma, volumen y olor, no molesten a los demás y puedan ser colocados debajo o encima del asiento que ocupe.

h) En todas las Administraciones habrá un libro de reclamaciones en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes a su derecho.

i) La distancia que comprenda cada itinerario deberá recorrerse en el tiempo que fijen los horarios, no consintiendo mayor tolerancia en el retraso, apreciado al final del servicio, que la de una cuarta parte del tiempo fijado.

j) En las oficinas de origen y término de la línea se llevará por la Empresa concesionaria un libro-registro de la marcha de los coches.

Artículo 188.

SERVICIOS IRREGULARES INTERURBANOS

Los concesionarios de servicios de esta naturaleza por período de tiempo superior a dos meses están obligados a cumplir todas las prescripciones del artículo anterior.

Cuando el plazo de la concesión sea menor, así como en los servicios autorizados para una vez, para romerías, ferias, fiestas, etc., de vehículos que se alquilen por asientos, han de llenarse igualmente aquellos requisitos, salvo el de la exclusividad del local destinado al despacho de billetes y los determinados por los párrafos h) y j) del artículo anterior.

Artículo 189.

LIBRO DE RUTA

Todos los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros por carretera llevarán un libro de ruta en el que conste el nombre y domicilio del concesionario, marca y principales características del vehículo (peso, número de asientos, número del motor y su potencia en HP., y número de matrícula), servicios que presta, accidentes que le ocurran, reconocimientos y reparaciones de que sea objeto y línea a que esté adscrito, si lo está a la de un servicio regular.

Artículo 190.

PERSONAL DE SERVICIO

Los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros llevarán dos conductores que reúnan las condiciones reglamentarias, siempre que el recorrido de la etapa sea superior a 400 kilómetros o exija más de ocho horas para realizarse.

Esta obligación puede sustituirse por medio de relevos de conductores, dispuestos convenientemente para no rebasar dichos límites.

Si el itinerario del viaje a efectuar es superior a 15 kilómetros, el vehículo llevará a su servicio, por lo menos, dos personas: el conductor y un cobrador o encargado, que será el representante de la Empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir al público las normas relativas a la policía e higiene.

Este encargado irá provisto de una tarjeta de identidad, expedida por el Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente a la cabeza de la línea, previa petición suscrita por el interesado y por la Empresa, acompañando dos fotografías, y abono de 2 pesetas en la Jefatura para suplido de gastos. La tarjeta de identidad, cuyo modelo se inserta en el Anexo correspondiente, con el número 15, le acreditará como tal representante de la Empresa, cuyas iniciales o nombre ostentará en la obligatoria gorra de uniforme. De las percepciones que tenga que recibir en ruta dará recibo extraído de un cuaderno talonario, en el que quedará duplicado de aquél.

Las Empresas contraen la obligación de retirar aquellas tarjetas a los empleados que dejaren de prestar servicio en ellas, devolviéndolas a las respectivas Jefaturas de Obras públicas, las que llevarán un libro registro de las tarjetas expedidas y retiradas, en el que se insertarán las fotografías de cada uno de los titulares.

SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS

CORTOS

Artículo 191.

En los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros en servicios urbanos o interurbanos con recorrido menor de 20 kilómetros, las Empresas y concesionarios pueden utilizar billetes talonarios numerados, que el cobrador separará de sus matrices a la vista del viajero. Las concesiones para estos servicios pueden hacerse sin la obligación de transportar equipajes. En los carruajes dotados de baca para el transporte de

equipajes, los encargados no pueden negarse a admitir equipajes, sino en el caso de que el peso y condiciones de éstos excedan de los límites fijados en el artículo 187, o puedan comprometer, a su juicio, la resistencia o estabilidad del vehículo o no puedan acomodarse fácilmente. Los equipajes no deben admitirse en los departamentos destinados a viajeros, a menos que el coche se alquile completo.

Los carruajes con baca, destinados al servicio de estaciones no deben admitir en ellos viajeros que sólo lleven bultos de mano o no lleven ninguno, mientras haya otros que, por llevar equipaje, requieran sus servicios, y siempre que haya disponibles carruajes de las demás clases.

Los conductores de otra clase de carruajes no están obligados a aceptar otros equipajes que aquellos que pueden ser transportados a mano, pero una vez aceptados están obligados a transportarlos.

Artículo 192.

Si en los extremos de línea y puntos de espera o parada se colocan barreras, debe ponerse, a disposición del público, persona o aparato que facilite contraseñas para que, con arreglo al orden numérico de ellas, se admitan los viajeros en los vehículos.

Artículo 193.

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS. ACCIDENTES

Los vehículos deben estar limpios, tener presentación decorosa y encontrarse en perfecto estado de funcionamiento al empezar los viajes. Si durante el recorrido se produjera algún desperfecto, el conductor lo reparará lo antes posible.

En el caso de accidente o avería importante, la Empresa está obligada a prestar, a sus expensas, los auxilios necesarios en los primeros momentos; si el vehículo queda inútil, a substituirlo con la mayor premura, avisando adonde tenga los de reserva o procurándose uno que lo reemplace para llevar a los viajeros a su destino.

De todo accidente en servicio interurbano se dará por la Empresa, y dentro de las veinticuatro horas, conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la provincia donde hubiese tenido lugar, y, en los urbanos, al Servicio municipal correspondiente.

Las Jefaturas de Obras públicas y los Servicios municipales correspondientes darán cuenta a la Jefatura de Industria de la provincia de aquellos accidentes que, por haber ocasionado daños importantes en los vehículos, obliguen a sus titulares a presentarlos a nuevo reconocimiento.

El Negociado de Estadística, Planos e Instrumentos del Ministerio de Obras públicas, llevará una estadística de estos accidentes, con expresión del concesionario, línea, clase de vehículo, hora y causa del accidente; este Centro hará un resumen anual en el que figure la proporción de accidentes, clasificados por causas, y con relación al número de vehículos y kilómetros recorridos, a cuyo fin, las Jefaturas de Obras públicas y los Ayuntamientos deben remitir trimestralmente al predicho Negociado una relación de aquéllos, conforme al modelo número 16, que figura en el anexo correspondiente.

Los vehículos llevarán siempre en buen estado de conservación y limpieza las placas de matrícula y las de la contraseña S. P. Antes de dar la señal de salida el cobrador, o en su defecto el conductor, debe asegurarse de que los dispositivos destinados a garantizar la seguridad de los viajeros que se hallan en buen estado de funcionamiento. El conductor no debe poner el vehículo en marcha sin oír la señal correspondiente o, en caso de ir solo, sin asegurarse que todas las puertas están cerradas.

En el interior de cada uno de los departamentos para viajeros y al alcance de la vista de éstos, debe fijarse una placa o cuadro que contenga: el nombre o la razón social de la Empresa, la dirección de su central o principal establecimiento, la categoría y número de la matrícula del coche y número de plazas que contiene.

Todos los vehículos irán provistos de un aparato que permita al encargado dar al conductor las órdenes de marcha o detención. Este aparato debe accionarlo únicamente el encargado, y existirá también en el piso superior del vehículo, si lo hay.

A falta de encargado, pueden utilizarlo los viajeros para pedir la detención, al

objeto de descender del vehículo o para anunciar un peligro.

El uso indebido por los viajeros del predicho aparato se multará con 5 pesetas.

También deben ir provistos de un espejo retrovisor, que permita al conductor observar, sin moverse de su asiento, las puertas durante su maniobra, especialmente si ésta se practica por el conductor.

El asiento del conductor estará dispuesto en forma de que los viajeros no puedan molestarle en su trabajo.

Se prohíbe pegar en los parabrisas letreros, calcomanías, etc.

Artículo 194.

SEÑALES EXTERIORES

Los vehículos de línea para servicio público llevarán a ambos costados, y en forma perfectamente visible desde el exterior, un rótulo indicador de la razón social o nombre de la Empresa explotadora y número del vehículo dentro de su serie propia.

En los que tengan recorrido fijo, éste se indicará en forma perfectamente visible de día e iluminado por la noche, junto con el número o letra distintiva de la línea, en los frentes delantero y posterior del vehículo. En los laterales se indicarán los principales puntos del trayecto recorrido.

Existirá una placa, situada al frente, que pueda ser accionada por el conductor para ponerla de manifiesto, y que debe iluminarse durante la noche, cuantas veces se utilice, en la que esté inscrita la palabra «Completo», en negro sobre fondo blanco y con letras de 100 milímetros de altura, por 60 milímetros de anchura, como mínimo. Cuando todas las plazas del carruaje estén ocupadas debe el cobrador ordenar la aparición de dicha señal y, su desaparición, tan pronto como se produzca alguna vacante.

Mientras la señal «Completo», se halle expuesta, el vehículo no se detendrá para admitir viajeros.

Artículo 195.

CARGA

Se prohíbe admitir mayor número de viajeros que aquél para el cual está autorizado el vehículo y señalen las placas correspondientes.

Se prohíbe, igualmente, cargar mercancías en los vehículos de viajeros, que sólo deben transportar equipajes y encargos; entendiéndose como «equipajes» las prendas y efectos destinados al abrigo, adorno y aseo de los viajeros; a los libros y herramientas de su arte y oficio, contenidos en baúles, cofres, maletas, arquillas, cajones, sombrereras, sacos, alforjas, almohadas o bajo otra cubierta cualquiera, o bien a la vista, sin embalaje alguno; y como «encargos», todos los bultos sueltos que, sin estar sujetos a la declaración de su contenido, requieran ser transportados con la velocidad de los viajeros: como medicamentos, un mueble cuyo transporte no origine peligro ni molestias, etc.; no pudiéndose aceptar como tales encargos los animales vivos o muertos, domésticos o no, ni mercancías, como cántaros de leche, banastas de frutas, etc.

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3165

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 2 de noviembre de 1934, esta Dirección general ha señalado el día 29 del citado noviembre, a las 12 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras consideradas como indispensables entre las del proyecto de puerto en el fondeadero de Cala Sabina, Isla de Formentera, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de quinientas cuarenta y ocho mil novecientos diez y seis pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspon-

dientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de noviembre de 1934 y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª (4'50 ptas.) ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 16.467'50 ptas. en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción, y póliza de adquisición de valores.

A cada proposición se acompañarán debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal del licitador y justificación del pago del retiro obrero, accidentes y contribución.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 2 de noviembre de 1934.—El Director General, Nicolás de la Helguera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino calle número según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras consideradas como indispensables entre las del proyecto de puerto en el fondeadero de Cala Sabina, Isla de Formentera, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1)

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

Es copopia.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 3187

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

AGUAS.—Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Palma autorización para instalar tuberías de agua potable en un tramo de 995 metros a lo largo de la calle de Aragón, desde la calle de Jaime III, carretera de Palma al puerto de Alcudia, se abre un periodo de información pública durante quince días a fin de que dentro del mismo puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes las personas o entidades interesadas.

Palma 6 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 3209

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Negociado de Patente Nacional

ANUNCIO.—Formados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año 1935, en cumpli-

miento de lo ordenado en el artículo 36 del vigente Reglamento de 28 de junio de 1927, permanecerán expuestos a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles en esta Administración contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma a 9 de noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas Públicas, Raimundo Montis.

Núm. 3207

CONSEJO PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Por Decreto del Gobierno de la República, fecha 21 de mayo de 1931, se dispone: «Art. 1.º—Nadie puede ejercer el profesorado de una Escuela primaria, sea ésta del grado que sea, si no posee el título de Maestro.—Se exceptúan de este artículo los núcleos de población inferiores a mil habitantes, formen o no municipio independiente».

Modificando esta disposición, un nuevo Decreto, de 8 de septiembre del propio año, previno: «Art. 1.º—Se exceptuarán de la clausura, al comenzar el curso próximo, aquellas Escuelas desempeñadas por personal sin título, siempre que se hallen establecidas en localidades en las que el número de Escuelas nacionales no basten para atender a toda la población escolar.—Art. 2.º—Quienes regenten dichas escuelas solicitarán del Consejo Provincial de 1.ª enseñanza autorización para continuar ejerciendo el Magisterio, autorización que concederá el Consejo Provincial de 1.ª enseñanza siempre que, a juicio del mismo, los locales donde funcionan las Escuelas reúnan condiciones pedagógicas y las personas que estén al frente de ellas ofrezcan garantías de capacidad».

A raíz de las citadas disposiciones, fueron muchos los regentes de Escuelas privadas que dirigieron a este Consejo la correspondiente petición, de conformidad con lo que previene el último de los Decretos citados. Estas peticiones quedaron pendientes de estudio del Consejo; pero posteriormente fueron en buen número también los regentes que, prescindiendo de la solicitud presentada, incoaron nuevo expediente para poner en condiciones legales el colegio que tenían a su cargo.

Como consecuencia de todo ello, con el fin de evitar dudas y confusiones que pudieran presentarse, y para resolver de manera definitiva este aspecto del problema escolar, se dispone:

1.º—Todos los Regentes de escuelas privadas que se acogieron a los beneficios del antes citado Decreto de 8 septiembre 1931 y que no han recibido de este Consejo la correspondiente autorización, se dirigirán mediante oficio a este Consejo haciendo constar si desean que la solicitud que presentaron en aquella fecha surta hoy los efectos oportunos. Para ello se les concede un plazo improrrogable, que terminará el día 1.º de diciembre próximo.

2.º—Aquellos Regentes que por cualquier circunstancia no deseen actualmente que su petición surta efecto podrán retirar, contra recibo y durante el plazo anteriormente citado, los documentos presentados. Para ello se dirigirán personalmente o por persona autorizada, al Secretario de este Consejo en los días y horas que como Inspector de 1.ª enseñanza, tiene señaladas para recibir al público (jueves y sábados, de 10 a 12) en las Oficinas de la Inspección (antiguo Consulado de Mar).

3.º—Transcurrido el plazo fijado, el día 1.º de diciembre próximo se considerarán anulados cuantos documentos relacionados con este asunto no hayan sido debidamente revalidados o retirados por los interesados y se procederá a su destrucción.

4.º—El primer día de clase del mes de enero próximo, una vez terminadas las vacaciones de invierno, los Presidentes de los Consejos locales de 1.ª enseñanza procederán a la clausura inmediata de todas aquellas escuelas privadas del Municipio que no estén debidamente autorizadas, o que su actuación no se ajuste estrictamente a la autorización que les fué concedida, dando de ello cuenta a este Consejo Provincial. Al propio tiempo remitirán a este organismo una relación de las escuelas privadas que funcionan legalmente en el Municipio respectivo, haciendo constar para cada una los datos siguientes:

- Ayuntamiento
Localidad
Nombre del colegio
Clase

Domicilio
 Fundador o empresario
 Director
 Auxiliares
 Matricula máxima autorizada
 Fecha de la autorización
 Este Consejo espera del celo de los Consejos locales que prestarán su decidido concurso para el más exacto cumplimiento de esta Circular, y confía que los Sres. Regentes de las Escuelas privadas, en beneficio propio y de la enseñanza, cuidarán de adaptarse siempre y en todo momento a lo que previenen las disposiciones vigentes.
 Palma 8 noviembre 1934.—El Secretario, Miguel Suñer.—V.º B.º.—El Presidente, José Fernández.

Núm. 3189
JURADO MIXTO
Profesional de Agua, Gas y Electricidad de Baleares

Reunido este Jurado el día siete de los corrientes al objeto de tratar sobre la adaptación de Bases de Trabajo, acordó: Prorrogar por dos años las acordadas por este Organismo el día diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y dos, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia correspondiente a 27 del mismo mes y año, n.º 10.267, y aprobadas por la Superioridad el diez de enero de mil novecientos treinta y tres, salvo el artículo 24, que queda modificado y redactado en la siguiente forma:

Art. 24. «A todo obrero que caiga enfermo se le pagarán hasta siete días, interrumpidos o ininterrumpidos, por año para enfermedades leves, y cuando dichas enfermedades sean de diagnóstico grave se pagarán los jornales correspondientes hasta tres meses por año. Será condición precisa de que dichas enfermedades vayan avaladas en todos los casos por la baja del médico que la Compañía nombrará oportunamente. Quedan excluidas las enfermedades llamadas secretas.»

Lo que se publica a los efectos del artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos de Trabajo.
 Palma a 8 de noviembre de 1934.—El Secretario, Jaime Rebas.—V.º B.º.—El Presidente, Bartolomé Jordá, Rubricados.

Núms. 3199
AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

En el local de la Secretaría y ante una Comisión constituida por el Alcalde o Teniente delegado y otro Teniente Alcalde asistidos del Secretario del Ayuntamiento se celebrarán subastas públicas para arrendar los derechos sobre la Plaza o puestos de venta y Pescadería por todo el año 1935 y el servicio del Coche Fúnebre por el año 1935 prorrogable por cuatro más, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la expresada oficina. No se ha formulado reclamación alguna contra el acuerdo de celebrar las expresadas subastas.

Tendrán lugar el día 11 de diciembre próximo a las 9 la primera, a las 10 la segunda y a las 11 la tercera.

Servirán de tipos para ellas las siguientes cantidades.

Plaza 6.500 pesetas.
 Pescadería 5.800 idem.
 Coche Fúnebre 100 idem.
 Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante la media hora a partir del comienzo del acto, conteniendo la proposición extendida en papel sellado de 4'50 pesetas, con un sello municipal adherido, de una peseta, siendo iguales al modelo que se inserta al final, el resguardo del depósito provisional constituido y la cédula personal del licitador.

Los depósitos provisionales a constituir serán en la cuantía del 5 por 100 del tipo respectivo y el que resultara rematante lo elevará como fianza definitiva hasta el 10 por 100 del importe del remate.

Son aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma. Si resultara desierta alguna de las subastas por falta de licitadores, se celebrarán segundas el día 24 de diciembre a las mismas horas que las primeras bajo los siguientes tipos:

Plaza 5.700 pesetas
 Pescadería 5.000 idem.
 Coche Fúnebre 50 idem.

Modelo de proposición
 N..... N..... vecino de..... según cédula que acompaña con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor arrienda por el año 1935 los derechos (sobre la plaza o

pescadería) (o el servicio del coche fúnebre), se obliga a tomarlo por su cuenta con sujeción a las aludidas condiciones entregando al Ayuntamiento anualmente la cantidad de (en letras y céntimos).
 (Fecha y firma del licitador).
 Lluchmayor 8 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—A. P. el A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 3195
AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, se anuncia concurso público para el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la recaudación del arbitrio municipal sobre consumo de carnes en todo el término municipal de Pollensa a partir del día 1.º de enero de 1935 y hasta el día 30 de septiembre de 1937.

La Gestoría se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza que para la exacción del arbitrio tiene aprobada el Ayuntamiento, al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporación.

El concurso se anuncia por veinte días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL y durante este plazo los que deseen tomar parte en el mismo podrán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina ajustadas al modelo que al final se acompaña.

Los concursantes deberán garantizar como cantidad mínima durante su gestión ciento treinta mil quinientas pesetas.

Se fija en el 5 por 100 de la anterior cantidad la fianza provisional, y la definitiva en el 10 por 100 de la cantidad que sea garantizada por el que resulte nombrado Gestor.

Para el Bastanteo de poderes se señalan todos los letrados del Ilustre Colegio de las Baleares.

Como premio de recaudación se señala el 95 por 100 del exceso de recaudación sobre la cantidad garantizada.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el primer día hábil siguiente después de la terminación del plazo de admisión de los mismos y en el salón de actos de este Ayuntamiento a las once horas.

Modelo de proposición

Don... de... años de edad, vecino de... con domicilio en... provisto de la cédula personal clase... tarifa... núm... expedida en... el día... de... de... enterado del pliego de condiciones para el nombramiento de Gestor afianzado para la recaudación directa del arbitrio sobre consumo de carnes dentro del término municipal, mediante concurso, se presenta al mismo por estar conforme con todas y cada una de sus condiciones y solicita ser nombrado Gestor garantizando como cantidad mínima de recaudación... (en letras)... pesetas.

(Fecha y firma).
 Pollensa 8 noviembre 1934.—El Alcalde, Martín Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 3160
AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Este Ayuntamiento acordó que, habiendo en este Cementerio municipal una sepultura señalada con el número 8 y de la clase 2.ª que está en malísimas condiciones, se requiera por medio del presente edicto a su propietario D. Antonio Jaume Far, vecino que era de esta villa y actualmente en paradero ignorado, para que dentro del improrrogable plazo de quince días a partir del siguiente al de este anuncio en el B. O. de la provincia, proceda a poner la expresada sepultura en debidas condiciones, y que una vez transcurrido dicho plazo sin haber efectuado las obras necesarias se considerarán prescritos los derechos de la misma, sin derecho a reclamación alguna.
 Buñola a 7 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3161

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de esta población, por estarlo con carácter interino, el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Real Orden de 23 de mayo de 1930 y a los efectos del artículo 207 del Estatuto municipal, Reglamento de Sanidad municipal y demás disposiciones del ramo vigentes, abre concurso para proveerla en propiedad con sujeción a las bases siguientes:

1.ª—Ser español, mayor de veintitres años de edad, estar en la plenitud de to-

dos los derechos civiles y políticos y en posesión del Título universitario correspondiente, ser de buena conducta y sin antecedentes penales, cuyos extremos se justificarán con los documentos correspondientes.

2.ª—Vendrá obligado a más de sus funciones propias auxiliar con prontitud a la autoridad municipal en cuantos servicios e informes relativos al cargo le fueren pedidos.

3.ª—Como dotación fija por residencia y prestación de los servicios disfrutará el Farmacéutico la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas anuales a contar desde la fecha de su nombramiento, quedando incluido en la expresada cantidad el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por el facultativo municipal, suministre a los enfermos pobres, siendo su residencia en esta villa obligatoria; no podrá ausentarse de esta población ni pernoctar fuera de este término municipal sin previo permiso del Sr. Alcalde, quien podrá concederle a instancia del interesado siempre que este designe un sustituto y le abone de su cuenta y cargo los gastos que acarreen por dicha sustitución.

4.ª—Las solicitudes juntamente con los documentos a que se refiere la primera de estas bases, serán presentadas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y B. O. de la provincia.

Buñola a 3 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3162

Don Vicente Rosselló Sabater, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Buñola, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal y que poseen ganado de cualquier clase, presenten en las Oficinas de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, especificando la clase a que pertenecen, o sea: caballo, mular, asnal, lanar, cabrío, vacuno y de cerda.

Con respecto a los dueños de ganadería que sin ser propietarios de fincas posean ganado de cualquier clase, igual obligación tienen de presentar idéntica declaración en el plazo señalado.

El incumplimiento por parte de los interesados de las citadas obligaciones, se castigará con la imposición de las multas que las leyes regulan.

Buñola a 6 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 3186

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador Don Miguel Oliver en representación de Don Antonio Rosselló Cazador contra los Herederos desconocidos de Don Sebastián Artigas Barceló se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días la finca que se dirá habiéndose señalado para su remate el día siete de diciembre próximo a las doce horas.

FINCA

Una casa de planta baja con corral sita en el ensanche del Arrabal de Santa Catalina, calle de la Fábrica 66 edificada en un solar procedente del predio Son Antich, de cabida 162 metros, lindante por su frente al S: con dicha calle, por E, con casa y corral de Juan Durán o su consorte por O: con otra de Concepción Rosa Buades y por N: con otra de Juan Suau. Inscrita al f.º 43 vt.º tomo 267, término Ayuntamiento de Palma finca 3663 duplicado.

La que ha sido justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se excluye de dicha condición la representación del ejecutante y éste.
- 3.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de la finca embarga-

da, figurando en autos la certificación de gravámenes a disposición de quien quiera examinarlos.

4.ª Todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás serán de cargo del rematante.

6.ª Se saca la descrita finca a pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo por ser segundo anuncio.

Palma de Mallorca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3205

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Pedro Ferrer en representación de Don Antonio Bibiloni Rigo contra Don Jaime Nadal Lladó se sacan a pública subasta los bienes que se dirán por término de veinte días habiéndose señalado para su remate el día trece de diciembre próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86

BIENES

1. Casa n.º 10 de la plaza de la Constitución antes calle de San Antonio n.º 14. Inscrita al tomo 3 libro 51 folio 59 finca 1173 duplicado de Buñola, justipreciada en la escritura de préstamo que se ejecuta en doce mil quinientas pesetas.

2. Pieza de tierra procedente del predio Barcelona, llamada La Tanque de cabida de unas sesenta y tres áreas, con el derecho de percibir agua de la fuente S'Esquetxa y servidumbre de camino, justipreciada en cinco mil pesetas.

3. Pieza de tierra llamada S'Amatle-ret, tierra huerto, cereales y almendral, de cabida de unas treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, situada en Buñola, justipreciada en seis mil pesetas.

4. Cochera sita en Buñola calle carretera de Orient n.º 2, justipreciada en mil doscientas pesetas.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Que los autos y certificaciones de gravámenes que pesan sobre las fincas de que se trata, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que siguiéndose la ejecución por los intereses en deuda del préstamo contenido en escritura de 20 de junio de 1927 el comprador será responsable del importe de cada uno de ellos-capital y el de los intereses en deuda devengados con posterioridad a la presente reclamación como carga anterior y preferente.

Se sacan a pública licitación los expresados bienes sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador como también las costas que ocasionen en autos por medio del Procurador solicitando cualquier actuación.

Se sacan a pública subasta los descritos bienes sin sujeción a tipo que por ser tercer anuncio.

Palma de Mallorca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3204

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Abogado, Juez municipal encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente, se hace saber que en méritos de lo acordado en los autos eje-

cutivos que se siguen ante este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Miguel Oliver a nombre de D.^a Francisca Ferrer Simonet, contra D.^a Maria de las Mercedes Borrás y Garcia, esposa de Don Juan Bannasar Bisquerra, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas que a continuación se describirán, habiéndose señalado para el remate de las mismas el día doce de diciembre próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, San Miguel 86.

BIENES EMBARGADOS OBJETO DE SUBASTA

1.^a La nuda propiedad y la mitad indivisa del usufructo del predio llamado Son Ferrer, sita en el término de esta ciudad, de cabida ciento cuatro cuarteras o lo que fuere, equivalentes a setenta y tres hectáreas, ochenta y siete áreas, veinte y cuatro centiáreas. Consta de dos porciones algo separadas. La una es tierra de cultivo, parte de la cual está dividida en huertos con cuatro molinos con alberca, casa y otras anexidades. Linda por Norte con tierra de que fué de herederos de D. Bernardo Caimari, por Este con el predio Son Gual, por Sur con tierras de herederos de D. Antonio Garcia y otra de Pedro Juan Compañy y por Oeste con otra de los sucesores de Don Pablo Sorá de los de Pedro Juan Vanrell, de Agustín Cañellas y de Miguel Mat. Y la otra es selva y confina por Norte con el predio La Cabaneta, por este con Son Gual, por Sur, con tierra de Agustín Capellá, Miguel Vanrell, Mateo Bibiloni y por Oeste con otra de herederos de Antonio Garcias y otra que fué de los Sucesores de Don Bernardo Caimari. Tasada en doscientas mil pesetas.

2.^a La nuda propiedad y la mitad indivisa del usufructo, de una pieza de tierra sita también en el término de esta ciudad, denominada La Quintana de Son Ferrer, de extensión de una cuarterada equivalente a 71 áreas 3 centiáreas, con una casa vieja y un corral cercado de pared, existiendo además frente a la casa una faja de terreno que mide un cuartón aproximadamente o sean 17 áreas 75 centiáreas. Todo linda por Norte con tierras de Son Ferrer y de Andrés Vich y Moyá, por Este con tierra y casa de Son Ferrer, por Sur con tierra también de Son Ferrer y por Oeste con otra de Maciana Mut Saetre y Gabriel Mut Ribas. Tiene derecho de paso por el camino llamado de Establecedores de la finca contigua denominada C'an Caimari, en las mismas condiciones que dichos establecedores lo disfrutan y constan en los títulos de adquisición de sus fincas. Tasada en cuatro mil pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.^a Para tomar en la subasta, los licitadores tendrán que consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas cantidades acto seguido del remate excepto al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación como parte del precio del remate.

2.^a Que los gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y subrogado el rematante en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Estarán relevados de hacer el depósito antes mencionado la ejecutante o su Procurador en su nombre.

5.^a No se han suplido los títulos de propiedad, debiéndose conformar los licitadores con los documentos que obran en autos.

Palma de Mallorca a nueve noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gerardo M.^a Thomás.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

Núm. 3083

Don Ignacio López Arroyo, Juez de primera Instancia del Partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que pende en este Juzgado, instado por Martín Ferrer Ferrer, en solicitud de que se declare la ausencia en ignorado paradero de su hijo Juan Ferrer Martí, se dictó auto en el día de ayer, cuya parte dispositiva dice así: S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de Juan Ferrer Martí que tuvo su último domicilio en la ciudad de Alcudia de don-

de desapareció, sin saberse su paradero, y sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes, hace unos veinte años; publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la que no surtirá efecto para todas las consecuencias legales correspondientes, hasta seis meses después de dicha publicación, entregándose los edictos correspondientes para su curso, al recurrente padre de dicho ausente. Y pasado dicho plazo librese y entreguese a dicho recurrente testimonio de dicha resolución.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente según está acordado, en Inca a nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.^a Berná.

Núm. 3201

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza que se mencionarán se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Inca a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el Señor D. Ignacio Lopez Arroyo, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos incidentales sobre declaración del beneficio de pobreza, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda de Jaime Martorell Mora, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mancor del Valle representado por el procurador D. Mateo Dupuy Janer bajo la dirección del Letrado D. Honorato Sureda, para litigar en juicio de menor cuantía, contra Miguel Riera Solivellas, también mayor de edad, casado y vecino de la misma localidad que no ha comparecido en autos y en los cuales ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, en representación del Abogado del Estado.—Fallo.—Que dando lugar a la demanda presentada, debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor Jaime Martorell Mora, para litigar en el juicio de menor cuantía contra su convecino Miguel Riera Solivellas sin imposición de costas.—Así por esta mi sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil o sea por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia si la parte actora dentro de tercero día no solicita la notificación personal, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio López Arroyo.—Rubricado. «Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado rebelde Miguel Riera Solivellas, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según se tiene acordado.

Dado en Inca a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.^a Berná.

Núm. 3203

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral—calle San Miguel 86—seguidos a instancias de Doña Maria Tomás Mayol representada por el Procurador D. Jaime Viñals contra los herederos desconocidos de D. Antonio Montaner Alcover sobre efectividad de donación queda acordado mediante providencia de esta fecha que habiéndose procedido al embargo en trámite de ejecución de sentencia de la casa n.º 44 de la calle de Isabel II de la ciudad de Sóller, que se requiera a dichos demandados para que dentro el plazo de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la misma apercibiéndoles que caso de no verificarlo serán reclamados a su costa. Y siendo dichos demandados desconocidos se libra la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.

Palma de Mallorca a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Juzgado de 1.^a instancia del Distrito de la Catedral, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3213

Juzgado Municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente y en méritos del juicio verbal civil interpuesto por D. Juan Ca-

bot Vidal en nombre del Banco Agrario, sobre pago de cantidad, contra D. Cristóbal Gelabert, se sacan a pública subasta por término de cuatro días los bienes que se dirán embargados en dicho expediente, bajo las condiciones que se dirán a continuación; y en un solo lote.

Los bienes embargados son los siguientes:

Treinta camas completas con su colchon y somier justipreciadas en cincuenta pesetas cada una; en junto 1.500 pesetas.

Las condiciones son las siguientes:

1.^o No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

2.^o Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del avalúo cuya cantidad, servirá para pago de en su caso, al mejor postor, devolviéndose a los demás.

3.^o Los gastos de subasta, remate y demás serán de cargo del comprador.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en la Avenida de Alejandro Rosselló 103, Hotel Palma.

Para la subasta y remate se señala el día diez y nueve del actual a las once.

Palma ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, José Vidal.—Jaime Salvá.

Núm. 3140

COMISION GESTORA DE COMPRAS del Hospital Militar de Palma de Mallorca

Debiendo proceder esta Comisión en compra directa y libre a la adquisición de los artículos siguientes: aceite de 1.^a 87'00 litros; aceite de 2.^a 11 litros; arroz 5 kilogramos; azúcar 76'00 kilogramos; bacalao 18'00 kilogramos; bizcochos 5'00 kilogramos; café 16 kilogramos; carbón de antracita 109 quintales métricos; carbón de cok 219'00 quintales métricos; carbón vegetal 15'00 quintales métricos; chocolate 1'00 kilogramos; mermelada 7'00 kg.; galletas 2'00 kgs.; garbanzos 46'00 kilogramos; jabón común 625'00 kilogramos; jamón 11'00 kilogramos; judías blancas 30'00 kilogramos; judías pintas 19'00 kilogramos; lentejas 13'00 kilogramos; legía 350'00 litros; leña 385'00 quintales métricos; mostelle 1'00 litro; macarrones 12'00 kilogramos; manteca de cerdo 11'00 kilogramos; manteca de vaca 7'00 kilogramos; patatas 476'00 kilogramos; queso seco 32'00 kilogramos; semola 16'00 kilogramos; tocino 34'00 kilogramos; vino tinto 216'00 litros; y en las cantidades que se consuman, acelgas, alcachofas, carne de vaca para cocido, carne de vaca para bistek, carne de ternera para bistek, fruta fresca, fruta seca, gallinas, guisantes frescos, hígado, hueso de vaca, huevos; por las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Hospital Militar de Palma de Mallorca por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Hospital Militar todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos hasta las once horas del día 20 del actual, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, previstos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el reglamento de la Contribución Industrial, y los que acrediten la personalidad.

El Adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10% del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a los de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para el almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consiguen para las atenciones del respectivo servicio y estarán sujetas al impuesto de pagos del 1'30 por 100 y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Mahón 6 de noviembre de 1934.—El Secretario, Manuel Casasnovas.—V.^o B.—El Presidente, Carmona.

Núm. 3184

COMISION GESTORA DE COMPRAS del Hospital Militar de Mahón.

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Comisión en compra directa y libre a la adquisición de noventa y tres litros de aceite de Oliva.—doce kilos de arroz.—cuarenta y nueve kilos de azúcar.—veinticuatro kilos de bacalao.—veintinueve kilos de café.—mil trescientos treinta y ocho kilos de carbón de cok.—cuatrocientos kilos de carbón de hulla.—mil cuatrocientos noventa y dos kilos de carbón vegetal.—cuarenta y seis frascos grandes de ceregumil.—treinta y un kilos de fruta seca.—ocho kilos de galletas.—50 kilos de garbanzos.—nueve kilos de jamón.—veintidos kilos de judías blancas.—diez y ocho kilos de judías encarnadas.—ciento cincuenta y cinco botes de leche condensada.—cuarenta y un kilos de lentejas.—mil ciento setenta y seis kilos de leña.—cuatro kilos de macarrones.—diez kilos de pasta para sopa.—ciento sesenta y tres kilos de patatas.—cuatro kilos de pimientos encarnados.—treinta kilos de queso tierno.—veintitres kilos de queso seco.—cuarenta y un kilos de tomate y en las

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Palma de Mallorca 5 de noviembre de 1934.—El Capitán Secretario, Gabriel Sellivan.—V.^o B.—El Teniente Coronel Presidente, Llompard.

Núm. 3152

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MAHON

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de 21 Qm. de harina de primera, 297 Qm. de harina de segunda, 540 Qm. de leña para hornos, 32 Qm. de carbón de hulla, 370 Qm. de leña para rancho, 765 litros de petróleo, 556 Qm. de cebada y 457 Qm. de paja de pienso para Villa-Carlos.—39 Qm. de carbón de cok para Mercadal y 411 Quintales métricos de leña para rancho para la Mola, siendo las clases de cada uno de los artículos las señaladas en las condiciones técnicas para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia de las plazas indicadas, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en las oficinas de Intendencia (Cuartel de Santiago) todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrá a su disposición los cálculos de necesidades para cada uno de dichos Establecimientos y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exigen a los artículos hasta las once horas del día 20 del actual, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, previstos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el reglamento de la Contribución Industrial, y los que acrediten la personalidad.

El Adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10% del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a los de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para el almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consiguen para las atenciones del respectivo servicio y estarán sujetas al impuesto de pagos del 1'30 por 100 y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Mahón 6 de noviembre de 1934.—El Secretario, Manuel Casasnovas.—V.^o B.—El Presidente, Carmona.

Núm. 3184

COMISION GESTORA DE COMPRAS del Hospital Militar de Mahón.

ANUNCIO.—Debiendo proceder esta Comisión en compra directa y libre a la adquisición de noventa y tres litros de aceite de Oliva.—doce kilos de arroz.—cuarenta y nueve kilos de azúcar.—veinticuatro kilos de bacalao.—veintinueve kilos de café.—mil trescientos treinta y ocho kilos de carbón de cok.—cuatrocientos kilos de carbón de hulla.—mil cuatrocientos noventa y dos kilos de carbón vegetal.—cuarenta y seis frascos grandes de ceregumil.—treinta y un kilos de fruta seca.—ocho kilos de galletas.—50 kilos de garbanzos.—nueve kilos de jamón.—veintidos kilos de judías blancas.—diez y ocho kilos de judías encarnadas.—ciento cincuenta y cinco botes de leche condensada.—cuarenta y un kilos de lentejas.—mil ciento setenta y seis kilos de leña.—cuatro kilos de macarrones.—diez kilos de pasta para sopa.—ciento sesenta y tres kilos de patatas.—cuatro kilos de pimientos encarnados.—treinta kilos de queso tierno.—veintitres kilos de queso seco.—cuarenta y un kilos de tomate y en las

cantidades necesarias para el consumo del mes de carnes, cerveza, fruta fresca, legumbres, hueso de vaca, huevos, verduras, leche de vaca, merluza, pasteles, pollos, sesos y vino tinto, por las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Hospital Militar (Isleta) la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Comisión situada en el Cuartel de Santiago, Intendencia de los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta las once horas del día 24 del actual, que se reunirá la Comisión para concertar las compras que juzgue convenientes.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes y de sus apoderados en forma legal, provisiones de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El Adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Señor Presidente de la Comisión y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de este Hospital con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras que no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos se efectuarán dentro de los créditos que se consignen para las atenciones de dicho Establecimiento, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, derechos reales y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Mahón 6 de noviembre de 1934.—El Secretario, Juan Caravaca.—V.º B.º—El Presidente, Carmona.

Núm. 2924

CONTRIBUCION RUSTICA

Segundo trimestre de 1934

PUEBLO DE SON SERVERA

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 9 de agosto de 1934 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

- 16 Melchor Andreu Brunet, C. Jané, 3'40 pesetas.
- 40 Antonia Andreu Massanet, C. Corp, 9'08 id.
- 41 Jaime Andreu Servera, Mayor, 4'54 idem.
- 42 Jaime Antonio Aguiló Aguiló, Antonio Maura, 3'40 id.
- 43 Gaspar Aguiló Aguiló, Mayor, 4'54 idem.
- 56 Jaime Artigues Bauzá, id., 3'40 id.
- 59 Juan Artigues Llodrá, Creus, 4'54 idem.
- 63 Ayuntamiento Son Servera, Servera, 7'99 id.

- 91 Pedro y Maria Bauzá, Creus, 0'38 idem.
- 92 Pedro Bauzá Prim, Creus, 6'82 id.
- 126 Antonio Bauzá Sané, Parras, 3'40 idem.
- 127 Andrés Bauzá Suñer, Clot Fiol, 4'54 idem.
- 129 Salvador Bauzá Fons, C. Corp, 3'40 id.
- 157 Juana Maria Brunet Massanet, P. Rotja, 1'51 id.
- 165 Maria Brunet Nebot, id., 4'54 id.
- 167 Juan Brunet Massanet, id., 3'40 id.
- 174 Bernardo Brunet Sancho, C. Corp, 4'54 id.
- 178 Jaime Brunet Servera, Clot Fiol, 3'40 id.
- 188 Miguel Brunet Lliteras, 4'54 id.
- 193 Juan Caldentey Lliteras, Creus, 7'95 id.
- 194 Miguel Caldentey Lliteras, Mayor, 3'40 id.
- 203 Catalina Carbonell Servera, Mar, 0'38 id.
- 211 Bartolomé Colomar Fluxá, Creus, 4'54 id.
- 212 Sebastián Colomar Vives, Mayor, 3'40 id.
- 215 Francisco Domenge Nebot, S. Pantinat, 8'33 id.
- 227 Rafael Esteve Sureda, S. Sard, 5'01 idem.
- 230 Bartolomé Durán Parera, S. Jané, 9'46 id.
- 234 Gabriel Fornés Baña, Massanet, 0'94 id.
- 236 Margarita Fornés Baña, Mar, 1'89 idem.
- 237 Miguel Fornés Corp, Mayor, 6'13 idem.
- 238 Juan Fornés Llaneras, Castellar, 1'13 id.
- 241 Pedro Fornés Sancho, Mar, 6'40 id.
- 247 Juan Fluxá Servera, Tafona, 3'40 idem.
- 250 José Forteza Forteza, S. Antonio, 3'40 id.
- 251 Domingo Forteza Aguiló, Dr. Esteve, 4'54 id.
- 252 Bartolomé Femenias Amorós, Rafael Algaida, 5'86 id.
- 254 Damiana Grau Clar, Travesa, 1'51 idem.
- 272 Bartolomé Galmés Vives, Creus, 3'40 id.
- 287 Catalina Gili Nebot, P. Rotja, 4'54 idem.
- 306 Isabel Gayá Gomila, 14 Abril, 4'54 idem.
- 307 Juan Gea Llepés, Fanch, 3'40 id.
- 310 P. José Ignaci Maria, Clot Fiol, 4'54 id.
- 316 Antonio Jover Rayó, id., 4'54 id.
- 321 Rafael López, Nueva, 3'40 id.
- 331 Micaela Llaneras Rosselló, Creus, 1'13 id.
- 338 Francisca Lliteras Brunet, P. República, 5'44 id.
- 344 Margarita Lliteras Galmés, Orlandis, 2'78 id.
- 347 Bartolomé Lliteras Galmés, Servera, 3'40 id.
- 360 P. Antonio Lliteras Nebot, Dr. Esteve, 1'69 id.
- 363 Miguel Lliteras Ballester, id., 4'54 idem.
- 370 Pedro Lliteras Servera, Vila Nova, 3'40 id.
- 372 Miguel Lliteras Servera, 4'54 id.
- 373 Margarita Lliteras Sard, 6'06 id.
- 384 Antonio Llull Lliteras, Servera, 7'47 id.
- 392 Juan Llull Massanet, Creus, 3'40 idem.
- 394 Juan Llull Pons, P. Rotja, 3'02 id.
- 400 Maria Llull Servera, Iglesia, 1'51 idem.
- 412 Lorenzo Llull Vives, P. República, 3'40 id.
- 433 Jaime Massanet Bauzá Serol, Tafona, 0'76 id.
- 441 Maria Massanet Bauzá, Creus, 7'95 idem.
- 444 Juan Massanet Bauzá, C. Corp, 3'40 id.
- 454 Gabriel Massanet Gili, Mayor, 1'32 idem.
- 456 Antonia Massanet Ginard, Parras, 0'79 id.
- 462 Juan Massanet Massanet, Creus, 4'54 id.
- 463 Antonio Massanet Gili, Dr. Lliteras, 4'54 id.
- 469 P. Juan Massanet Riera, S. Gari, 7'00 id.
- 477 Jaime Massanet Servera e hijo, Tafona, 7'09 id.
- 481 Juan Massanet Santandreu, P. Rotja, 4'54 id.
- 482 Antonio Massanet Sancho, S. Antonio, 4'54 id.
- 483 Sebastián Massanet Sancho, P. Rotja, 4'54 id.
- 484 Margarita Massanet Nebot, Nueva, 3'40 id.

- 485 Pedro Massanet Tous, P. Rotja, 3'40 idem.
- 496 Manuel Massanet Vives, id., 3'40 idem.
- 500 Antonio Mas Brunet, id., 4'54 id.
- 501 Pedro Mas Brunet, C. Corp, 4'54 id.
- 504 Margarita Mascaró Sureda, Vila Nova, 3'40 id.
- 505 Lorenzo Mestre Gomila, Parras, 4'54 id.
- 527 Jerónimo Morey Llull, Fanch, 3'40 idem.
- 528 Sebastián Morey Llull, C. Jané, 3'40 id.
- 529 Lorenzo Morey Ribot, Parras, 4'54 idem.
- 536 Maria Nebot Ballester, 1'13 id.
- 537 Antonia Nebot Ballester, 0'76 id.
- 544 Sebastián Nebot Andreu, Dr. Lliteras, 4'54 id.
- 557 Antonio Nebot Gili, Creus, 2'27 id.
- 567 Pedro Nebot Lliteras, Mar, 4'54 id.
- 578 Miguel Nebot Melis, Parras, 3'70 idem.
- 579 Antonio Nebot Morey, Mar, 4'54 id.
- 586 Jaime Nebot Oliver, A. Maura, 4'91 id.
- 591 Serafin Nebot Pons, Parras, 1'51 idem.
- 605 Margarita Nebot Sureda, Vila Nova, 0'68 id.
- 606 P. José Nadal Nebot, Mayor, 9'08 idem.
- 611 Francisco Pallicer Estelrich, Parras, 3'40 id.
- 614 Juan Pallicer Barceló, id., 4'54 id.
- 615 Miguel Pallicer Servera, id., 14'85 idem.
- 616 Salvador Pallicer Servera, id., 3'40 idem.
- 617 Francisco Pallicer Pascual, P. Rotja, 3'40 id.
- 639 Catalina Pons Lliteras, Parras, 1'13 id.
- 647 Isabel Pons Tous, P. República, 9'46 id.
- 649 Sebastián Pons Vives, id., 3'40 id.
- 650 José Reus Andreu, Nueva, 3'40 id.
- 653 Antonio Rigo Tapia, Dr. Esteve, 3'40 id.
- 654 Pascual Rumás Coll, Parras, 3'40 idem.
- 664 Antonio Rodriguez, Mayor, 3'40 id.
- 673 Jaime Sancho Carrió, C. Corp, 0'76 idem.
- 676 Bernardo Sancho Colomar, Nueva, 4'54 id.
- 677 Miguel Sancho Alzina, Travesa, 1'51 id.
- 696 Miguel Sancho Sancho, C. Serra, 4'54 id.
- 703 Pedro Sancho Servera, Mar, 7'57 idem.
- 705 Pedro Sancho Servera, Creus, 9'12 idem.
- 708 Antonio Sancho Servera, Mayor, 3'40 id.
- 709 Bartolomé Sancho Servera, id., 4'54 id.
- 711 Sebastián Sancho Sureda, Calabona, 5'68 id.
- 712 Bernardo Sancho Sureda, Travesa, 4'54 id.
- 715 Margarita Sancho Tomás, 3'40 id.
- 716 Cristóbal Sancho Tomás, Mayor, 3'40 id.
- 723 P. Juan Sansó Clovas, Clot Fiol, 0'76 id.
- 728 Antonio Sansó Massanet, Parras, 4'54 id.
- 729 Jorge Sansó Llull, Mayor, 4'54 id.
- 732 Antonio Santandreu Adrover, Doctor Lliteras, 6'82 id.
- 733 Maria A. Santandreu Brunet, C. Corp, 1'39 id.
- 740 Antonio Santandreu Servera, Fornaris, 6'81 id.
- 749 Bartolomé Soler Puigrós, P. Rotja, 9'08 id.
- 750 Catalina Soler Andreu, 6'93 id.
- 754 Juan Sard Brunet 0'76 id.
- 758 Antonio Sard Fullana, P. Rotja, 4'54 id.
- 763 Francisco Sard Llull Caletó, 3'78 idem.
- 790 Jerónima Servera Serdeta, id., 0'76 idem.
- 791 Maria Servera Siula, Travesa, 1'51 idem.
- 795 Andrés Servera Andreu, Clot Fiol, 7'19 id.
- 798 Ana Maria Servera Barceló, S. Servera, 7'95 id.
- 822 Juan Servera Ferrer, Fornaris, 4'54 idem.
- 823 Mateo Servera Ferrer, id., 3'40 id.
- 825 Antonio Servera Gomila, Mar, 4'54 idem.
- 831 Luis Servera López, Port Nou, 3'40 idem.
- 838 Maria Servera Lliteras, Servera, 1'13 id.
- 848 Salvador Servera Llull, Parras, 2'04 id.
- 855 Juan Servera Massanet, Servera, 3'40 id.

- 870 Pedrona Servera Nebot, C. Corp, 6'06 id.
- 871 Antonio Servera Nebot, S. Gari, 4'54 id.
- 873 Juan Servera Parera, Mar, 1'13 id.
- 877 Juan Servera Pallicer, Servera, 3'40 id.
- 880 Salvador Servera Riera, C. Corp, 4'54 id.
- 918 Juan Servera Sureda Sopa, Servera, 3'40 id.
- 920 Antonio Servera Sureda, Mayor, 3'40 id.
- 937 Francisca Soler Andreu, Obispo, 0'76 id.
- 945 Jaime Sureda Bauzá, Parras, 3'40 idem.
- 957 Margarita Sureda Nebot, Creus, 4'54 id.
- 961 Antonio Sureda Pallicer, P. Rotja, 4'54 id.
- 975 Sebastián Sureda Servera, Nueva, 4'54 id.
- 976 Gabriel Sureda Servera, C. Corp, 3'40 id.
- 977 Miguel Sureda Vives, Parras, 3'40 idem.
- 979 Antonio Sureda Servera, Travesa, 4'54 id.
- 982 Margarita Tomás Mestre, Fanch, 2'65 id.
- 983 Juan Tous Cardell, Doctor Esteve, 0'76 id.
- 1015 Margarita Tous Tous, Castellar, 3'40 id.
- 1020 José Tous Vives, Calabona, 3'40 idem.
- 1030 Miguel Vives Dida, Nueva, 0'38 idem.
- 1035 Antonio Vives Bauzá, Dr. Esteve, 4'54 id.
- 1041 Francisca Ana Vives Blanquer, 4'54 id.
- 1045 Serafin Vives Brunet, Paz, 9'00 idem.
- 1046 Serafin Vives Brunet, id., 4'54 id.
- 1052 Bartolomé Vives Galmés, Orlandis, 4'54 id.
- 1064 Maria Vives Massanet, Parras, 2'27 id.
- 1075 Juan Vives Sancho, Creus, 1'80 idem.
- 1076 Juana M.ª Vives Sancho, Clot Fiol, 0'95 id.
- 1087 Pedro Vives Sard, P. Rotja, 1'51 idem.
- 1098 Antonio Vives Servera, 4'54 id.
- 1102 Miguel Vives Sureda, Parras, 4'54 idem.
- 1126 Antonia Bauzá Rotjeta, 0'76 id.
- 1130 Rosa Blanes Tolosa, Palma, 2'53 idem.
- 1134 Jaime Brunet Martí, Manacor, 1'51 id.
- 1154 Antonia Fornés Corp, Artá, 1'32 idem.
- 1156 Antonio Fornés Sureda, id., 1'13 idem.
- 1161 Miguel Giménez Simonet, id., 4'91 idem.
- 1175 Jerónimo Lliteras Ginard, Palma, 2'65 id.
- 1180 P. José Llull Serra, id., 8'71 id.
- 1187 Bartolomé Massanet Prunera, id., 0'38 id.
- 1203 Jaime Pons Serra, id., 0'38 id.
- 1214 Ana Santandreu Servera, Manacor, 4'54 id.
- 1221 Antonio Servera Lliteras, 5'11 id.
- 1234 Jaime Vallcaneras Vives, Manacor, 1'32 id.
- 1240 Jaime Vives Riera, 0'54 id.
- 1242 Jaime Vives Vives, S. Lorenzo, 2'27 id.

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Son Servera a 10 de septiembre de 1934.—F. Veñy.

**

Núm. 2924

CONTRIBUCION RUSTICA

Segundo trimestre de 1934

PUEBLO DE SAN JUAN

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y período expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1934.

edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 9 de agosto de 1934 se ha dictado la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

36 María Barceló Florit, Manacor, 5'30 pesetas.
253 Antonio Fiol Bauzá, F. L. J., 9'46 idem.
320 Margarita Gayá Barceló, Cuartel 4.º, 6'06 id.
523 Juan Mayol Polltcores, id., 0'76 idem.
625 Colomá Sansó Bauzá, id., 1'51 id.
678 P. José Amengual Zuzama, Villac.ª, 0'38 id.
689 Lorenzo Artigues Sastre, id., 0'38 idem.
704 Margarita Barceló Gayá, id., 0'38 idem.
707 Juan Barceló Gari, id., 5'68 id.
726 Guillermo Barceló del Hostal, id., 0'76 id.
729 Catalina Balaguer Ribas, Montuiri, 6'43 id.
734 José Bauzá Bordoy, Villac.ª, 6'43 idem.
739 Guillermo Bauzá Gayá, id., 6'44 idem.
774 Juan Bauzá Garaví, id., 7'19 id.
777 Bartolomé Bauzá Riboté, id., 0'38 idem.
807 Juan Caldentey Rigo, id., 6'06 id.
830 Sebastián Company Mayol, Sineu, 6'81 id.
844 Sebastián Ferragut Munar, Villac.ª, 1'51 id.
850 María Ferrer Riera, Petra, 1'13 id.
882 Pedro Font Figuera, Villac.ª, 0'38 idem.
895 Gabriel Gallart Caparrot, Montuiri, 0'38 id.
903 Lorenzo Gari Amengual, Villac.ª, 0'38 id.
927 Juana M.ª Gari Sansó, id., 0'38 id.
940 Juan Gayá Barceló, id., 0'38 id.
942 Guillermo Gayá Barceló, id., 2'27 idem.
951 Guillermo Gayá Mayol, id., 0'38 id.
954 Juana Ana Gayá Morey, id., 5'68 idem.
1000 Rafael Jaume Jordá, id., 0'38 id.
1038 P. José Mayol Mestre, id., 0'76 id.
1047 Bartolomé Mayol Poll, id., 0'38 id.
1048 Práxedes Mayol Poll, id., 0'38 id.
1052 Margarita Mayol Catoixa, id., 0'76 id.
1054 Lorenzo Mestre Artigues, id., 1'13 idem.
1079 Catalina Morey Barceló, id., 1'51 idem.
1081 Guillermo Morey Mayol, id., 3'78 idem.
1113 Francisca Nicolau Barceló, id., 4'16 id.
1129 Francisco Nicolau Beye, id., 0'38 idem.
1130 Guillermo Nicolau Beye, id., 0'38 idem.
1180 Francisco Riutort, Sineu, 7'01 id.
1193 P. José Roselló Mayol, Villac.ª, 9'84 id.
1200 Juan Roselló Gallet, id., 5'68 id.
1205 Francisco Sansó Bauzá, id., 4'91 idem.
1212 Guillermo Sansó Font, id., 0'38 id.
1223 Jorge Sansó Gual, id., 0'38 id.
1231 Rafael Sansó Rumbande, id., 1'13 idem.
1232 Magdalena Sansó Sans, id., 1'89 idem.
1241 Esteban Sastre Mayol, id., 0'38 id.
1252 Sebastián Sastre Fusté, id., 1'76 idem.
1268 Damián Trobat, Montuiri, 0'76 id.
Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho dias se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

San Juan a 2 de octubre de 1934.—
F. Veñy.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
3847	8	Miguel Más Jusama	32	Sta. Margarita	Perelló 12
3848	8	Juan Grau Payeras	43	La Puebla	Cementerio 53
3849	8	Antonio Martorell Bauzá	28	Felanitx	1.ª Vuelta 169
3850	8	Bartolomé Niell Ferriol	39	Sineu	Barro 23
3851	8	Antonio Real Sabater	30	Id.	Maura 19
3852	8	Cristóbal March Simó	35	Pollensa	La Huerta 37
3853	8	José Cerdá Rey	47	Id.	Gruat 14
3854	8	Jaime Cifre March	76	Id.	Marqués Desbrull 13
3855	8	Sebastián Ferrer Cardell	26	Lluchmayor	Gloria 13
3856	8	Juan Castell Sastre	29	Sineu	Arrabal 20
3857	8	Sebastián Verger Arbona	39	Palma	A. Marqués
3858	8	Bernardino Monserrat Oliver	19	Felanitx	1.ª Vuelta 187
3859	8	José Tomás Monserrat	58	Lluchmayor	P. Iglesia 29
3860	8	Matias Vaquer Ballester	55	Felanitx	Eubocasa
3861	8	Antonio Fiol Monserrat	34	Id.	Pi Margall 42
3862	8	Benito Mora Sorell	38	Porreras	Pasaje 27
3863	8	Jaime Juan Miralles	38	S. Juan	Mayor 106
3864	8	Miguel Caldentey Gralla	43	Felanitx	Jaime I 1
3865	8	Ramón Martorell Roca	41	Santa Eugenia	Las Ollerías
3866	8	Bartolomé Cerdá Torrandell	48	Pollensa	Bona 10
3867	8	Bartolomé Vaquer Llull	32	Felanitx	2.ª Vuelta 64
3868	8	Kafael Nicolau Gomila	30	Id.	1.ª Vuelta 228
3869	8	Antonio Manresa Vicens	46	Id.	2.ª Vuelta 46
3870	8	Andrés Riera Mora	31	Porreras	Cerdá 56
3871	10	José Trias Bernad	30	Sóller	Manzana 62-236
3872	10	Jaime Sastre Puig	53	Id.	Padre Paro 6
3873	10	Juan Sastre Albertí	25	Id.	Marina 1
3874	10	Jerónimo Rullán Binimelis	31	Id.	14 Abril 43
3875	10	Pedro A. Marroig Ripoll	34	Id.	Manzana 62-200
3876	10	Pablo Mora Borrás	49	Id.	Rectoría 19
3877	10	Bartolomé Estades Calvo	49	Id.	Manzana 62-215
3878	10	Juan Deyá Ripoll	26	Id.	Idem 72 100
3879	10	José Coll Trias	33	Id.	Mar 111
3880	10	Juan Castañer Trias	44	Id.	Manzana 62-198
3881	10	Bartolomé Alcover Arbona	41	Id.	Luna 19
3882	10	Andrés Alós Tomás	20	Lluchmayor	Sala 15
3883	10	Rafael Ginard Contesti	25	Id.	Mayor 58
3884	10	Antonio Noguera Salvá	24	Id.	A. Maura 36
3885	10	Miguel Roca Tomás	28	Id.	Oriente 123
3886	10	Bartolomé Ramis Ferragut	18	Id.	Predio Vista Alegre
3887	10	Bernardo Cardell Vidal	16	Id.	Cova
3888	10	José Lliteras Massanet	40	Artá	Nueva 28
3889	10	Antonio Picornell Gari	33	Palma	Catany 30
3890	10	Mateo Bonnin Sastre	16	La Puebla	Tesoro 30
3891	10	Juan Pons Crespi	27	Id.	Ancha 94
3892	10	Pedro Rebassa Serra	23	Id.	Rosario 120
3893	10	Jaime Adrover Matamalas	17	Manacor	Son Colotes
3894	10	Antonio Bauzá Mezquida	23	Id.	Verónica 43
3895	10	Bernardo Blanquer Fullana	37	Id.	Son Tovell Coix
3896	10	Miguel Galmés Quetglas	54	Id.	Canova
3897	10	Antonio Ramis Martorell	24	Inca	Fermin Galán
3898	10	Pedro Aloy Gallard	35	Pollensa	S. José 2
3899	10	Pedro Bauzá Frontera	25	Sóller	Pi Margall 98
3900	10	Gregorio Barceló Mora	34	Porreras	Montesión 1
3901	10	Sebastián Bauzá Barceló	70	Son Servera	Pedro Antonio Servera 21
3902	10	Mateo Casas Cerdá	38	Porreras	Viento 32
3903	10	Martin Espinosa Tous	23	Son Servera	Fiol 16
3904	10	Sebastián Lladó Nicolau	31	Porreras	Barrón 9
3905	10	Juan Morey Bauzá	26	Lloseta	Monte 27
3906	10	Jaime Nadal Capó	30	Algaida	Cuartel 1.º 15
3907	10	Gabriel Pons Sancho	39	Son Servera	C'an Serra 12
3908	10	Jaime Riera Sancho	29	Artá	S'Horteta 54
3909	10	Antonio Reus Barceló	25	Son Servera	Mayor 12
3910	10	Gabriel Sard Ferrer	49	Artá	Botovant 9
3911	10	Miguel Vidal Barceló	62	Porreras	S. Felipe 14
3912	10	Pedro Comas Crespi	23	La Puebla	A. Maura 11
3913	10	Juan Torrens Seguí	43	Id.	Mayor 185
3914	11	Pedro José Alomar Vallespir	33	Sancellas	M. Azaña 48
3915	11	Juan Horrach Sastre	29	Id.	Rafal 63
3916	11	Bartolomé Vaquer Veñy	57	Felanitx	Nuño Sans 7
3917	11	Salvador Sagrera Mayol	28	Id.	M. Obrador 54
3918	11	Antonio Oliver Caldentey	26	Id.	Municipal 107
3919	11	Juan Manresa Roig	Id.	Id.	6.ª Vuelta 208
3920	11	Jaime Capó Tauler	Id.	Id.	4.ª Vuelta 238
3921	11	Juan Binimelis Rigo	Id.	Id.	6.ª Vuelta 150
3922	11	Nicolás Barceló Barceló	21	Id.	5.ª Vuelta 9
3923	11	Gabriel Adrover Rigo	24	Id.	6.ª Vuelta 61
3924	11	Antonio Vives Servera	38	Son Servera	Esteva 2
3925	11	Juan Salom Canaves	36	Binisalem	Goleta 35
3926	11	Jaime Sureda Alcina	49	Son Servera	S. Antonio 4
3927	11	Juan Sastre Ribas	52	Esporlas	Mayor 107
3928	11	Antonio Pastor Sureda	33	Artá	Sta. Catalina 20
3929	11	Pedre Pons Vallés	28	Binisalem	Concepción 16
3930	11	Juan Palmer Bonet	23	Puigpuñent	Galilea 96
3931	11	Juan Oliver Carbonell	18	Sancellas	F. Galán 32
3932	11	Bartolomé Esteva Alzamora	37	Son Servera	P. Antonio 15
3933	11	Gaspar Busquets Capó	36	Id.	Las Parras 51
3934	11	Pedro A. Ordinas Martínez	22	San Lorenzo	Pou 1
3935	11	Francisco Nebot Guasp	32	Son Servera	Vilanova 20
3936	11	Juan Sans Fiol	27	Alaró	S. Fuster Bax
3937	11	Jaime Fullana Roselló	44	Id.	14 Abril 13
3938	11	Damián Vidal Obrador	33	Felanitx	Jaime I 4.—1 perro
3939	11	Juan Bernat Torrandell	60	Pollensa	Juan Más 8
3940	11	Juan Capllonch Cifre	25	Id.	Jonquet 4
3941	11	Juan Cerdá Salas	61	Id.	Adán 42
3942	11	José Castor Riera	23	Manacor	Juan Lliteras 83
3943	11	Antonio Ferragut Munar	56	Algaida (Pina)	S. Damián 10
3944	11	Gabriel Gomila Ferriol	42	Sineu	Maura 28
3945	11	Antonio Isern Quetglas	39	Algaida	Cuartel 4.º 56
3946	11	Pedro J. Mulet Pizá	63	Id.	Mayor 19
3947	11	Andrés Más Amengual	49	Buñola	Arrabal 62

(Continuará)